

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE
IMSALUD Y MUNDO PARTES CHEVI RENAULT LTDA**

No 104 - - - - -

CONTRATISTA: MUNDO PARTES CHEVIRENAULT LTDA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LORENA GUTIERREZ RIVAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 60.335.327 DE CUCUTA

NIT: No 807.006.105-1

DIRECCION COMERCIAL: AV. 6 No 0-60 BARRIO LA MERCED

TELEFONO: 5780376

VALOR: CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)

DURACION: TRES (3) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DE LA ESE IMSALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS

FECHA: 06 DE FEBRERO DEL 2013

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 08 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la empresa **MUNDO PARTES CHEVIRENAULT LTDA** con Nit No 807.006.105-1 representada legalmente **LORENA GUTIERREZ RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.60.335.327 de Cúcuta y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.08 de 2012. 2. Que en el

presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente. 4. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 5. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 6. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DE LA ESE IMSALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS** 7. Que dentro de la planta de personal de la ESE IMSALUD no existe personal suficiente para desarrollar la actividad a contratarse. 8. Que el presente contrato se registrará por las disposiciones de derecho privado y es el resultado del proceso de selección de mínima cuantía de la entidad. Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DE LA ESE IMSALUD, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete con el Contratante a: 1. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. 3. Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. 4. Prestar el servicio solicitado conforme a los requerimientos de la ESE IMSALUD, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. 5. Entregar oportunamente el vehículo, conforme a la solicitud previa que realice la ESE IMSALUD, a través del funcionario competente. 6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. 7. Garantizar la calidad de los bienes y responder por ellos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. 9. Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. 10. El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. 11. Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. 12. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 13. Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**: y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formara parte integral del presente contrato) y

de la siguiente manera: a través de mensualidades, una vez se haya recibido el objeto contratado a satisfacción de la ESE IMSALUD, previa presentación del informe de actividades ejecutadas y relación de repuestos instalados, junto con la certificación del servicio prestado expedido por el supervisor del contrato.

MUNDO PARTES CHEVIRENAULT LTDA

NIT 807.006.105-1

PROPUESTA ECONOMICA

MANTENIMIENTO PREVENTIVO	
ACEITE MOTOR	24.000
FILTRO DE ACEITE	34.000
FILTRO SEPARADOR	115.000
FILTRO DE COMBUSTIBLE	50.000
FILTRO DE AIRE	71.000
PASTILLAS DE FRENO TRASERA	154.000
PASTILLAS DE FRENO DELANTERO	163.000
LIQUIDO DE FRENOS	8.000
ADITIVO RADIADOR	21.000
AGUA BATERÍA	2.000
MANTENIMIENTO CORRECTIVO	
CAMBIO TURBO	249.000
REPARACION DE TURBO	1.480.000
MANTENIMIENTO DE TURBO	314.000
CAMBIO RETENEDORES EJES DE LEVAS	295.000
CAMBIO CORREA REPARTICIÓN	179.000
CAMBIO CORREA ALTERNADOR	64.000
CAMBIO JUNTA CULATA	360.000
CAMBIO JUNTA MÚLTIPLE	51.000
CAMBIO JUNTA TAPA VÁLVULAS	52.000
CAMBIO PERA ACEITE	14.000
CAMBIO PERA TEMPERATURA	14.000
CAMBIO PERA TERMOSTÁTICA	43.000

CAMBIO POLEA CIGÜEÑAL	54.000
CAMBIO RETEN POLEA REPARTICIÓN CAMBIO SOPORTE MOTOR	128.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN BOMBA DE AGUA	134.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN BOMBA DE ACEITE	148.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN CARTER	68.500
MANTENIMIENTO DE RADIADOR	90.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN MANGUERA RADIADOR INF.	15.000
EXTRACION Y REPOSICION BOMBA DE AGUA	115.000
SISTEMA DE MOTOR	
SINCRONIZACION	348.000
REPARACIÓN MOTOR	690.000
CASQUETES BIELA	138.000
CASQUETES DE BANCADA	258.000
JUEGO DE ANILLOS	324.000
KIT DE PISTÓN	520.000
VÁLVULAS DE ADMISIÓN	144.000
VÁLVULA DE ESCAPE	167.000
ÁRBOL EJE DE LEVAS	550.000
BASES DE CAJA	180.000
BASES DE MOTOR	230.000
SISTEMA DE FRENOS	
REVISION LLANTA DELANTERA IZQUIERDA	20.000
REVISION LLANTAS TRASERAS	25.000
REVISION LLANTA DELANTERA DERECHA	20.000
REVISION LLANTA TRASERA DERECHA	25.000
EXTRACCIÓN REPOSICIÓN BOMBA DE FRENOS	35.000
EXTRACCIÓN REPOSICIÓN BOSTER	54.000
CALIPER	18.000
MORDAZAS	356.500
CAMPANAS DELANTERA	214.000
CAMPANAS TRASERAS	214.000

EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN RETEN CAJA DE VELOCIDADES	249.000
EMPACAR CAJA DE VELOCIDADES	249.000
SISTEMA DE EMBRAGUE	
EXTRACION Y REPOSICION KIT DE EMBRAGUE	249.000
KIT DE EMBRAGUE	1.648.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN BOMBA PRINCIPAL EMBRAGUE	38.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN BOMBA AUXILIAR EMBRAGUE	29.000
SISTEMA ELECTRICO	
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN SWITH LIMPIA BRISAS	58.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN CONMUTADOR DE LUCES	72.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN CORREA ALTERNADOR	35.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN FLOTADOR TANQUE COMBUSTIBLE	97.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN PERA REVERSO	21.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN REGULADOR VOLTAJE	50.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN SWITCH IGNICIÓN	58.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN MODULO ELECTRÓNICO	120.000
CAMBIO PITO	22.000
EXTRACCION DE ALTERNADOR	88.500
EXTRACION DE ARRANQUE	88.500
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN DE ODOMETRO	38.500
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN GASÓMETRO	62.500
CAMBIAR MOTO VENTILADOR	49.500
SISTEMA DE CAJA DE DIRECCIÓN	
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN CAJA DE DIRECCIÓN	118.500
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN TERMINAL DIRECCIÓN	24.500
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN BOMBA HIDRÁULICO	148.500
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN GUARDA POLVO	28.000
ALINEACIÓN DIRECCIÓN	44.500
BALANCEO	10.000
SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	
CARGA AIRE ACONDICIONADO	150.000

GAS R-134 TIPO DE GAS	60.000
VÁLVULA POA	90.000
FILTRO SECADOR	125.500
FILTRO AIRE ACONDICIONADO	66.000
VENTILADOR AIRE ACONDICIONADO	1.763.000
MANTENIMIENTO EVAPORADOR AIRE	178.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN SILENCIADOR	122.000
EXTRACCIÓN Y REPOSICIÓN TUBO DE ESCAPE	122.000
ACCESORIOS	
CAMBIO BRAZO PLUMILLA LIMPIA BRISAS	15.000
VARIOS	
MONTAR LLANTA	6.500
LLANTA 255X70 RIN 16 (GOODYEAR,MICHELIN)	441.000
LLANTA 750X16 DELANTERA (GOODYEAR,MICHELIN)	444.000
LLANTA 750X16 TRASERA (GOODYEAR,MICHELIN)	466.000
LLANTA 235X75 RIN 15 (GOODYEAR, MICHELIN)	391.000
LLANTA 186X60 RIN 14 (GOODYEAR,MICHELIN)	342.000
LLANTA 10 RIN 22.5 (GOODYEAR,MICHELIN)	577.000
LLANTA 215X75 RIN 17.5 (GOODYEAR,MICHELIN)	569.000
LLANTAS 245/65 RIN 17. GOODYEAR, MICHELLIN)	571.000
LLANTAS 175/70 RIN 13 GPS3	177.000
NEUMATICOS 750 X 16	47.000
DESPINCHAR	6.500
LAVADO GENERAL	42.000
ALINEACIÓN DE LUCES	35.000
CAMBIO BATERÍA	15.000
BOMBILLO STOP	18.000
BOMBILLO REVERSA	25.000

CLAUSULA TERCERA: DURACION. La duración del presente contrato es de TRES (3) MESES contados a partir de la fecha de legalización y/o hasta agotar presupuesto. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar las siguientes garantías a)Cumplimiento del contrato. Equivalente al

10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Salarios y Prestaciones sociales e Indemnizaciones.** Equivalentes al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD. 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como **SUPERVISOR** a la Jefe de **SERVICIOS GENERALES** de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 9. Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 10. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 11. Ordenar y aplicar las multas y sanciones al contratista pactado en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 12. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 13. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo p con ocasión del contrato celebrado. 14. Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 15. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. 16. Utilizar mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección. 17. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 18. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente

diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **19.** Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. **20.** Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. **21.** Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe. **22.** Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** **1** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. **3.** Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **4.** Suministrar lo solicitado conforme a los requerimientos de la ESE IMSALUD, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **5.** En caso de que por necesidad del servicio la ESE IMSALUD requiera el cambio de algún insumo por el contratista, éste se obliga a realizar el cambio correspondiente. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **8.** Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. **9.** El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD **CLAUSULA SEPTIMA LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No.21220206 – 21220107, bajo la descripción “MANTENIMIENTO” Disponibilidad Presupuestal No. 00 0071 de fecha 02/01/13. Que de acuerdo al PAC existe disponibilidad en la presente vigencia. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE ISMALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE ISMALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DIRECTA.** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación. d. La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes previstas, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 80 de 1993.

10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Salarios y Prestaciones sociales e Indemnizaciones.** Equivalentes al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del término del contrato y tres (3) años más

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD. 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como **SUPERVISOR** a la Jefe de **SERVICIOS GENERALES** de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzca fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 9. Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 10. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 11. Ordenar y aplicar las multas y sanciones al contratista pactado en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 12. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 13. Adelantar acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo p con ocasión del contrato celebrado. 14. Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. 15. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. 16. Utilizar mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección. 17. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 18. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente

diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **19.** Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. **20.** Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. **21.** Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe. **22.** Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE. **CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** **1** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. **3.** Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **4.** Suministrar lo solicitado conforme a los requerimientos de la ESE IMSALUD, acorde con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **5.** En caso de que por necesidad del servicio la ESE IMSALUD requiera el cambio de algún insumo por el contratista, éste se obliga a realizar el cambio correspondiente. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **8.** Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. **9.** El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD **CLAUSULA SEPTIMA LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No.21220206 – 21220107, bajo la descripción “MANTENIMIENTO” Disponibilidad Presupuestal No. 00 0071 de fecha 02/01/13. Que de acuerdo al PAC existe disponibilidad en la presente vigencia. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE ISMALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE ISMALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DIRECTA.** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación. d. La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes previstas, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL. En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE ISMALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL. Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION. La supervisión del presente contrato será ejercida por la JEFE DE SERVICIOS GENERALES de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 3. Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. 4. Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato. 5. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. 6. Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas. 7. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato. 8. Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción. 9. Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación. 10. Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas.


CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION CONCERTADA: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.


CLAUSULA DECIMA NOVENA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD: EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley 100 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el

registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 211, el CONTRATISTA MUNDO PARTES CHEVIRENAULT LTDA con Nit No, 807.006.105-1 representada legalmente por LORENA GUTIERREZ RIVAS Identificada con la cedula de ciudadanía No 60.335.327 de Cúcuta, ubicado en la AV. 6 No 0-60 BARRIO LA MERCED de la ciudad de Cúcuta Teléfono No.5780376. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA,** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los

06 FEB 2013


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
Gerente
ESE IMSALUD


LORENA GUTIERREZ RIVAS
Representante Legal
MUNDO PARTES CHEVIRENAULT LTDA